



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6697/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Fecha de Resolución

09/02/2023

Revisiones, inspecciones, auditorías, bienes muebles, playeras, remisión, incompetencia, Programa Anual de Auditoría.

Solicitud

Solicitó le informaran las revisiones, inspecciones o acciones que el órgano interno de control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México ha realizado a las playeras, uniformes, y artículos deportivos que fueron adquiridos por dicho Instituto en el año 2022, y de la calidad y durabilidad de dichos productos, así como las opiniones, recomendaciones o pronunciamiento que ha hecho el OIC, y en caso que no se realizara se proporcione el Programa Anual del año 2022 de las inspecciones, revisiones, auditorías e intervenciones programadas por la Secretaría de la Contraloría, así como el impedimento para no poder realizar estas verificaciones a la calidad a los productos adquiridos.

Respuesta

Le informó que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es competente, remitiendo la solicitud a dicho Instituto vía correo electrónico y le proporcionó el Programa Anual del año dos mil veintidós.

Inconformidad de la Respuesta

Que por un error señaló Alcaldías y no Instituto del Deporte y no lo previnieron, aunado a que no le proporcionaron la información requerida.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió la solicitud al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y proporcionó en copia simple el Programa Anual de Auditoría del Ejercicio dos mil veintidós, y en alcance a la respuesta, le informó de manera fundada y motivada su incompetencia y la competencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, pronunciándose sobre que no realiza revisiones, inspecciones o acciones a las playeras, uniformes y artículos deportivos adquiridos por dicho Instituto, ni tampoco emite algún tipo de resultado, opinión, recomendación y/o pronunciamiento respecto a la calidad y durabilidad de ningún bien mueble adquirido o por adquirir por parte del Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6697/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161822002611**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Efectos.	08
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161822002611** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“SOLICITO SABER CUANTAS Y CUALES HAN SIDO LAS REVISIONES, INSPECCIONES O ACCIONES QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO HA REALIZADO A LAS PLAYERAS, UNIFORMES, Y ARTICULOS DEPORTIVOS QUE FUERON ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO EN EL AÑO 2022, LOS RESULTADOS QUE SE HAN OBTENIDO RESPECTO DE LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PRONUNCIAMIENTO QUE HA HECHO EL OIC, Y E CASO

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

CONTRARIO QUE NO SE REALIZARA SE PROPORCIONE EL PROGRAMA ANUAL DEL AÑO 2022 DE LAS INSPECCIONES, REVISIONES, AUDITORIAS E INTERRNVENCIONES PROGRAMDAS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DE LA CDMX DEBIDAMENTE VALIDADO ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES REALIZADAS
Y SE INFORM EL IMPEDIEMENTO PARA NO PODER REALIZAR ESTAS VERIFICACIONES A LA CALIDAD A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiocho de noviembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SCG/DGCOICS/DCOICS”C”/1254/2022** de veinticinco de noviembre, suscrito por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “C”, **SCGCDMX/OIC/IDE/803/2022** de veinticuatro de noviembre suscrito por el Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en los cuales le informa:

*“... se informa que este Órgano Interno de Control no genera, administra o detenta la información requerida consistente en realizar revisiones, inspecciones o acciones a las playeras, uniformes y artículos deportivos adquiridos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ni tampoco emite algún **tipo de resultado, opinión, recomendación y/o pronunciamiento respecto a la calidad y durabilidad de ningún bien mueble adquirido o por adquirir por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo **136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, ya que les corresponde el despacho de las materias relativas al Control Interno, Auditoría, Evaluación Gubernamental; así como Prevenir e Investigar las probables faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Al respecto de lo anterior, este Órgano Interno de Control es incompetente para pronunciarse al respecto, lo anterior se robustece con el **criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el que se señala lo siguiente:*

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” (sic)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 200 de la **Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se solicita a esta Unidad de transparencia en la Secretaría de la Contraloría general, **orientar la presente solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, se pronuncien al respecto, ya que de conformidad con el artículo 129 fracciones I, IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en relación con el artículo 24 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, son las Unidades Administrativas que pudieran generar o administrar la información que es del interés del solicitante.**

<i>Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México</i>	
<i>Responsable de la Unidad de Transparencia:</i>	<i>Zaira Jaqueline Romero Vargas</i>
<i>Dirección:</i>	<i>Avenida División del Norte 2333, Colonia General Pedro María Anaya, C.P. 02240, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México</i>
<i>Teléfono:</i>	<i>5566738903</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>transparenciaindeportecdmx@gmail.com</i>

Por lo que hace a: **“...SE PROPORCIONE EL PROGRAMA ANUAL DEL AÑO 2022 DE LAS INSPECCIONES, REVISIONES, AUDITORÍAS E INTERNVENCIONES PROGRAMDAS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA CDMX DEBIDAMENTE VALIDADO ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES REALIZADAS...”** (SIC) se proporciona en copia simple el Programa Anual de Auditoría del Ejercicio 2022, debidamente autorizado, haciendo de conocimiento que dicho Programa no ha tenido alguna modificación dentro del transcurso de la anualidad de 2022.

Finalmente, respecto a: **“...Y SE INFORM EL IMPEDIEMENTO PARA NO PODER REALIZAR ESTAS VERIFICACIONES A LA CALIDAD A LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS...”**(sic), se le informa que este Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, únicamente constriñe su actuar estrictamente a las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en lo que corresponde al despacho de las materias relativas al Control Interno, Auditoría, Evaluación Gubernamental; así como Prevenir e Investigar las probables faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No se omite señalar, que este órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, únicamente se apega en relación al Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto del Deporte de la

Ciudad de México, a lo establecido por el artículo 39 BIS, 43, fracción c) último párrafo, 56 fracción I, y 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; en relación con el artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto del Deporte de la Ciudad de México...” (Sic)

A dichos oficios adjuntó el Programa Anual de Auditoría 2022:



PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE
MEXICO

2022

Además, remitió vía correo electrónico oficial la *solicitud* al Instituto del Deporte de la Ciudad de México:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

REMISIÓN DE LA SOLICITUD 090161822002602

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: Unidad Transparencia <transparenciaindeportecdmx@gmail.com>

28 de noviembre de 2022, 12:11

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hacemos de su conocimiento que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud de información recibida, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Por lo anterior, se adjunta al presente la orientación para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

*Elaboró: Lucero Quintero Olivier

--

1.3 Recurso de revisión. El doce de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“LA QUEJA SE FUANDA EN QUE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LA EMITUR SU RESPUESTA EVADE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SI BIN ES CIERTO QUE POR UN ERROR MECANOGRAFICO, SE SEÑALO AÑCALDÍAS LO CIERTO ES QUE UNO TODOS LOS DATOS REQUERIDO ERAN EVIDENTES QUE SE TRATABA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CDMX O DOS SE TENIA LA OPORTUNIDAD Y EL TEMINO PARA PREVENIR AL SUSCRITO PARA ACLALAR LO SOLICITADO NUNGUNA DE LAS DOS VERTIMNTES QUE SE TENIAN SE UTILIZSTRON Y POR EL CONTRARIO NO SE PROPROCIONA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.” (Sic)

7

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **doce de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6697/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **quince de diciembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diez de enero de dos mil veintitrés mediante oficio No. **SCG/UT/021/2023** de diez de enero de dos mil veintitrés suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6697/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de diciembre a las partes, vía *Plataforma*.

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de quince de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó la improcedencia y el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, quien es recurrente carece de agravios para acreditar su dicho al señalar que “no se proporciona la información requerida”, con lo cual, además, impugna la veracidad de la información proporcionada.

No obstante, se considera que quien es recurrente al señalar su agravio no señala que la información proporcionada no sea verídica, si no que no le entregaron la información requerida.

Ahora bien, quien es recurrente señaló en su agravio que “*POR UN ERROR MECANOGRAFICO, SE SEÑALO AÑCALDÍAS LO CIERTO ES QUE UNO TODOS LOS DATOS REQUERIDO ERAN EVIDENTES QUE SE TRATABA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CDMX*”, en la *solicitud* no se advierte que haya señalado Alcaldías, y en

la respuesta el *Sujeto obligado* remitió la *solicitud* al Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Además, se advierte que en vía de alegatos remitió a quien es recurrente, en alcance a la respuesta, el oficio **SCG/UT/021/2023**, por medio del cual fundó y motivó la competencia de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios que es el área competente para brindar respuesta a la *solicitud*, en virtud que tiene dentro de sus atribuciones las conferidas en el artículo 129 fracciones I, VIII, IX y X Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el artículo 24 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Asimismo, le indicó que el Órgano Interno de Control en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México únicamente se apega en relación al Procedimiento de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a lo establecido por el artículo 39 Bis, 43 fracción c) último párrafo, 56 fracción I, y 84 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 29, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; en relación con el artículo 136 fracción XXIV del Reglamento Interior del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Por otro lado, señaló que en los casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable y no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de

Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia, de conformidad con el criterio 07/17 del *INAI*.

También, se pronunció respecto a que ese Órgano Interno de Control no realiza revisiones, inspecciones o acciones a las playeras, uniformes y artículos deportivos adquiridos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ni tampoco emite algún tipo de resultado, opinión, recomendación y/o pronunciamiento respecto a la calidad y durabilidad de ningún bien mueble adquirido o por adquirir por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, pues solo es competente para el despacho de las materias relativas al Control Interno, Auditoría, Evaluación Gubernamental, así como prevenir e investigar las probables faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así, toda vez que en la respuesta a la *solicitud* remitió la misma al Instituto del Deporte de la Ciudad de México y proporcionó en copia simple el Programa Anual de Auditoría del Ejercicio dos mil veintidós, conforme se requirió en la *solicitud*, y que en alcance a la respuesta, le informó de manera fundada y motivada su incompetencia y la competencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, es que se considera atendida la *solicitud*, en virtud de que aún y cuando no es competente, se pronunció sobre que no realiza revisiones, inspecciones o acciones a las playeras, uniformes y artículos deportivos adquiridos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, ni tampoco emite algún tipo de resultado, opinión, recomendación y/o pronunciamiento respecto a la calidad y durabilidad de ningún bien mueble adquirido o por adquirir por parte del Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que este *Instituto* considera que se actualiza la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6697/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**